

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

RESOLUCIÓN No. PV 015 de 2019
10 de mayo de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA SUBSIDIO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

EL SECRETARIO GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA-SANTANDER,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Art. 51 de la Constitución Política, el Decreto 1077 de 2015, legales, especiales, la resolución PV 01 de 2018

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

- A. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que *son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
- B. Que el artículo 51 de la Constitución Nacional establece que *"todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*
- C. Que las políticas diseñadas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden a la consolidación de un país de propietarios, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución a la problemática habitacional de la población víctima del desplazamiento forzado.
- D. Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015, realiza una compilación de las normas reglamentarias preexistentes en materia de vivienda, señalándose en la Sección 1 los aspectos normativos relacionados con las generalidades del Subsidio Familiar de Vivienda y reglamenta en la Subsección 3 los aspectos relacionados con la oferta de soluciones de vivienda y el procedimiento al Subsidio Familiar de Vivienda.
- E. Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.2 define el 2.3 Subsidio Familiar de Vivienda como *"(...) un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social. (...), define 2.9. Esfuerzo Territorial "(...) Dichas actividades suponen la intervención directa de las citadas entidades territoriales, cuando menos en la gestión y promoción de las soluciones, en el aporte de recursos complementarios en dinero o en especie, o en la estructuración y participación decisoria en los mecanismos de seguimiento y control que garanticen la ejecución del proyecto y la adecuada utilización de los subsidios familiares de vivienda(...)" y señalándose igualmente que los 2.16 Recursos*

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda: Son los recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Estos recursos pueden estar representados en ahorro de los postulantes en cualquiera de las modalidades establecidos en el presente decreto, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito o por los aportes económicos solidarios de los hogares representados en dinero y/o en trabajo comunitario, cuando a ello hubiere lugar; también podrán estar representados en aportes efectuados por entidades del orden departamental o municipal, o en donaciones efectuados por Organizaciones No Gubernamentales y por entidades nacionales o internacionales y cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda.

- F. Que la administración Municipal de Floridablanca mediante acuerdo 014 de mayo 14 de 2016 adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "Floridablanca Ahora Puedes Más" para el cuatrienio 2016 – 2019, señalándose en la DIMENSIÓN 1: HÁBITAT NATURAL Y CONSTRUIDO, en el PROGRAMA 6. HABITABILIDAD – VIVIENDA DIGNA Y SERVICIOS PÚBLICOS, en el Subprograma 20: MÁS Y MEJOR VIVIENDA PARA LOS FLORIDEÑOS. Se estableció la Meta No. 138 "Otorgar 150 subsidios para compra, construcción y/o mejoramiento de vivienda para familias vulnerables (con enfoque diferencial)" y la meta 136 formular y ejecutar 3 proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario.
- G. Que la Administración Municipal de Floridablanca en cumplimiento a las competencias señaladas a las entidades territoriales en materia de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado del conflicto interno colombiano, en el segundo subcomité de Justicia Transicional ordinario de fecha 27 de junio de 2016 adoptó el Plan de Atención Territorial para las víctimas del conflicto armado asentadas en el Municipio en el cual se señala como parte de las medidas de restitución el otorgamiento de cincuenta (50) subsidios municipales complementarios de vivienda para víctimas del conflicto armado durante el cuatrienio 2016 - 2019.
- H. Que en el Plan de Desarrollo Municipal "Floridablanca Ahora Puedes Más 2016 – 2019" Aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 014 de 2016 se fijó en el Subprograma 20: MÁS Y MEJOR VIVIENDA PARA LOS FLORIDEÑOS, en el cual se determinó que el *Banco Inmobiliario de Floridablanca contribuirá con la Solución de vivienda de la población vulnerable asentada en el Municipio de Floridablanca que conlleve al mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de la Población.* Señalándose como objetivo a cumplir por la entidad el de *Liderar las acciones y procedimientos necesarios para solucionar la demanda de vivienda de interés social y/o prioritario en el Municipio de Floridablanca.*
- I. Que, de conformidad a la resolución 010 de 2018 se estableció Otorgar subsidio de vivienda municipal a las personas del antiguo proyecto altos de bellavista etapa II y IV que no hayan renunciado y cumplan los requisitos establecidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio dentro del proyecto ofertado a los beneficiarios en los términos de la SENTENCIA T/109 de 2015 denominado VILLA RENACER el cual será un valor equivalente a 17.71 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2018, así como otorgar subsidio de vivienda municipal para las personas que participen en el proyecto de vivienda Villa Renacer que no pertenezcan a los antiguos beneficiarios del proyecto altos de bellavista etapa II y IV será un valor equivalente a 11.77 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2018.
- J. Que, de conformidad a la resolución 122 de 2018 se modificó la resolución No. 010 de 2018, estableciendo que para las personas no beneficiarias del antiguo proyecto altos de bellavista, la entidad apoyaría realizando el cierre financiero del mismo con una suma de hasta 7.08 salarios mínimos legales vigentes para la vigencia 2018; asignación del subsidio que estaría supeditada a la disponibilidad presupuestal de la vivienda.
- K. Que, de conformidad a la resolución No. 084 de 24 de abril de 2019 se modificó la resolución No. 122 de 2018, determinando otorgar subsidio de vivienda municipal a las personas no beneficiarias del antiguo proyecto Altos de Bellavista etapas II y IV, apoyando la realización del cierre financiero del

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 3	

mismo con una suma de hasta 7.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la vigencia 2019; asignación del subsidio de vivienda estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la vivienda y será asignada a través de resolución de asignación de subsidio una vez presente la promesa de compraventa en el que se certifique el cierre financiero.



- L. Que el BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, adelantó ante la oficina de planeación municipal las gestiones para la radicación y aprobación del proyecto APOYO ECONOMICO A POBLACION VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y/O SUJETOS CON CONTROVERSA JURIDICAS MEDIANTE ENTREGA DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA EN EL PROYECTO VILLA RENACER EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, código 20180682760024 y 2018682760028.
- M. Que el Banco Inmobiliario de Floridablanca suscribió contrato de fiducia 018 de 2019, que tiene por objeto **“CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO ADMINISTRACION Y PAGO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA ADJUDICACION DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA DENTRO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DENOMINADO VILLA RENACER”**.
- N. Que las familias relacionadas fueron beneficiarias del proyecto de Altos de Bellavista Etapa II y Etapa IV, tal y como se evidencia en la Resolución 1762 de diciembre 19 de 2006.
- O. Que, de conformidad a la resolución No. PV 30 de 30 de noviembre de 2018, se establecieron criterios para los beneficiarios que renunciaron al proyecto de vivienda Altos de Bellavista etapa II y etapa IV y se resolvió excluir a la señora AVILA PEREZ LUZ STELLA identificada con cedula de ciudadanía No. 63432303 del beneficio otorgado por la resolución 010 de expedida por la dirección del banco inmobiliario, reglamentada por la resolución PV 003 de 2018, en virtud de la renuncia presentada en el que solicita ser excluido del proyecto de vivienda Altos de Bellavista etapa II y etapa IV.
- P. Que, la resolución PV 30 de 2018, fue notificada personalmente a la señora AVILA PEREZ LUZ STELLA identificada con cedula de ciudadanía No. 63432303 el día 10 de enero de 2019.
- Q. Que mediante oficio radicado No. 034 de 10 de enero de 2019 la señora AVILA PEREZ LUZ STELLA identificada con cedula de ciudadanía No. 63432303 renunció a presentar recursos contra el acto administrativo No. PV 030 de 2018, aceptando el contenido de este.
- R. Que mediante oficio radicado No. 035 de 10 de enero de 2019 la señora AVILA PEREZ LUZ STELLA identificada con cedula de ciudadanía No. 63432303 solicitó asignación de subsidio de vivienda por la suma de 7.08 (salarios mínimos legales mensuales vigentes para la vigencia 2018).
- S. Que, mediante oficio radicado No. 007 de 10 de enero de 2019, se resolvió la solicitud de la señora AVILA PEREZ LUZ STELLA identificada con cedula de ciudadanía No. 63432303, informándole que fue aprobada la asignación del subsidio, siempre y cuando se cumpla con la totalidad del cierre financiero, para la cual deberá contar con la aprobación del crédito hipotecario, así como la asignación del subsidio nacional dado por FONVIVIENDA denominado “MI CASA YA”.
- T. Que las familias relacionadas suscribieron promesa de compraventa para el proyecto de vivienda villa renacer siendo la ubicación de los apartamentos la siguiente.

CEDULA	NOMBRE	APTO	TORRE
63432303	AVILA PEREZ LUZ STELLA	303	9

- U. Que las familias relacionadas a continuación cuentan con asignación de subsidio del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 4	

CEDULA	NOMBRE	ID HOGAR	RESOLUCION FONVIVIENDA
63432303	AVILA PEREZ LUZ STELLA	295604	RESOLUCION 351 DE 2019

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar un subsidio municipal complementario para adquisición de vivienda nueva en el Municipio de Floridablanca en el proyecto de vivienda VILLA RENACER a las siguientes familias en un monto equivalente a 7.5 salarios mínimos legales vigentes para el año 2019.

CEDULA	NOMBRE	APTO	TORRE	SUBSIDIO MUNICIPAL
63432303	AVILA PEREZ LUZ STELLA	303	9	\$ 6'210.870
VALOR TOTAL DE ASIGNACION DE SUBSIDIOS \$ 6'210.870				

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionadas en el artículo 1 de la presente resolución, es de ocho meses contados a partir del día siguiente de esta asignación.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso en que FONVIVIENDA de aplicación al artículo tercero de la resolución No.351, el Banco Inmobiliario de Floridablanca dará tratamiento igual al beneficiario que no dé cumplimiento a los requerimientos dados por FONVIVIENDA.

ARTÍCULO CUARTO: El desembolso del subsidio municipal complementario para adquisición de vivienda nueva asignados a los hogares beneficiarios relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, queda condicionado a la radicación de la escritura en la oficina de notariado y registro del círculo de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: El subsidio municipal complementario de vivienda otorgado mediante la presente resolución será restituible al Banco Inmobiliario de Floridablanca en caso de incurrir en alguna de las causales de restitución del subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 o norma que la modifique o derogue.

PARAGRAFO: El Banco Inmobiliario de Floridablanca adelantará las acciones pertinentes para requerir la restitución del subsidio en caso de verificarse la transferencia de cualquier derecho real sobre la solución de vivienda adquirida con valores del presente subsidio, sin que haya mediado permiso fundamentado en razones de fuerza mayor ante la entidad. El BIF adelantara las sanciones pertinentes en el alcance de sus competencias y con fundamento en el marco normativo vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no proceden los recursos señalados en el Código del procedimiento administrativo y contencioso Administrativo CPACA, quedando ejecutoriada a partir de la fecha de comunicación.

Dado en Floridablanca (Santander) a los diez (10) días del mes de mayo de 2019.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA
 SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Juan Gabriel Santamaría Tirado / Abogado - Contratista

Revisó: Anabel Moreno Mantilla / P.U. Área Técnica

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 49 72 85 - 6 49 65 31

Info@bif.gov.co
www.bif.com.co